Gobernación II Departamento San Pedro
Villa de San Pedro de Ycuamandyyú
Tel. (0342) 222.495/ 222.269/ 222.792

CONTRATO N°98 /12

Entre la Gobernación del Segundo Departamento de San Pedro, domiciliada Gral. Díaz N° 847 entre Mcal Estigarribia y Jóvenes por la Democracia de la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay, representada para este acto por el Sr. José Gregorio Ledesma Narváez, con Cédula de Identidad N° 612.660, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la empresa del C.P. JORGE CRISTALDO MARTÍNEZ, domiciliado en la Ciudad de Capiatá - República del Paraguay, representada para este acto por el C.P. Jorge Cristaldo Martínez, con Cédula de Identidad N° 2.899.453, denominada en adelante el VENDEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP A LA GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

El objeto del presente contrato es la prestación Servicio de Consultoria para Implementación del MECIP a la Gobernación de San Pedro.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Documentación técnica que contiene la descripción de los servicios, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
(c) Las Condiciones Generales del Contrato; y
(d) La Oferta y la lista de precios unitarios;
(e) Resolución N°499/12

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Objeto del Gasto especifico 260 "Servicios Técnicos y Profesionales", incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 228866.

[redacted] CRISTALDO MARTINEZ
Contador Público
RUC: [redacted]-1

GOBERNACION DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 46, convocado por la Gobernación de San Pedro. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 496/12

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de 25 días contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

6. EL IMPORTE TOTAL A PAGAR Y LAS CONDICIONES DEL PAGO POR LOS SERVICIOS.

El total del importe a pagar es de Gs. 10.000.000 (Guaraníes Diez millones) y los pagos se realizarán de la siguiente forma: Los pagos se realizarán a crédito con las retenciones pertinentes estipuladas según Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" a través de la Dirección de Administración y Finanzas de la GSP, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de factura correspondiente y según disponibilidad de recursos de la institución. (De acuerdo al Plan Financiero aprobado por el Ministerio de Hacienda).
Los pagos se realizaran una vez recepcionada la nota de solicitud emitida por la Secretaria de Administración y Finanzas, a quien corresponde la línea presupuestaria para el presente ejercicio fiscal 2012.-
50 % con la firma del contrato y una vez obtenido el CC (Código de Contratación)
30% con la entrega del Borrador de los Manuales
20% con la aprobación del Manual y la implementación concluida.

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

El plazo, lugar y condiciones de entrega de los servicios se realizará conforme a lo establecido en el pliego de bases y condiciones ANEXO 3.

8. FORMAS Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
El CONTRATISTA presentará a la CONTRATANTE la siguiente garantía:
"GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL" extendida mediante una Póliza de Seguro del 5%, a satisfacción y a la orden de la CONTRATANTE, por el plazo de que exceda en 30 días la vigencia del contrato.

9. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

Las multas por atraso de un mes, posterior a la emisión de la orden de servicio, serán del 3% mensual sobre el monto total adjudicado.

JORGE CRISTALDO MARTINEZ
Contador Público
RUC. 2899453-1

GOBERNACION DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS (Art. 37 j, Ley N° 2051).

- Prestación de Servicio de Consultoría para la Implementación del MECIP a la Gobernación de San Pedro, conforme a las especificaciones técnicas del llamado.

11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

"Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes.

Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay".

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, República del Paraguay, a los 05 días del mes de diciembre de 2012.

GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO
Segundo Departamento
Gobernador

C.P. Jorge Cristaldo Martínez
C.I.N° 2.899453

José Gregorio Ledesma Narváez
Gobernador de San Pedro

JORGE CRISTALDO MARTINEZ
Contador Público
RUC: 2899453-1